DNCP/DJ N° 2.142/14 **Caso N° 2520**

Asunción, 4 de agosto de 2014.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)
Teléfono: 4191578
PRESENTE:

REF.: Investigación **Preliminar** surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida al Concurso de Ofertas para *"Adquisición de CCTV (SBE)"* convocada por la **UOC BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF)** ID 271396. ----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia ingresada en el sistema de Denuncias expresa que: *"En el llamado de referencia, dentro del pliego de Bases y Condiciones, se había establecido como requisito de experiencia y capacidad técnica necesaria para ofertar lo siguiente "1-. La empresa deberá contar con 3 (tres) años en el ramo de instalaciones de equipos de seguridad. 2- Contratos, facturas o constancias de firmas o empresas publicas y/o privadas, donde el oferente demuestre haber instalado por lo menos 3 (tres) sistemas similares de CCTV a clientes diferentes en los últimos 3 (tres) años, uno de ellos, indefectiblemente, deberá ser en una entidad bancaria. 4- Declaración jurada de que el Oferente cuenta con la infraestructura, personal y equipos necesarios para la provisión, colocación e instalación de los bienes licitados, en base a lo requerido en el Plan de Entrega. 5- Declaración jurada de prestar soporte técnico in situ, como también vía telefónica, correo electrónico o mensajería instantánea a los responsables de la Unidad de Seguridad del BNF, en forma inmediata en caso de ser necesario, todos los días de la semana, en horario de oficina. 6- Al momento de presentar la oferta se deberá entregar el Certificado de Visita Técnica realizada, expedido por la Institución, o declaración jurada de conocer el sitio en donde se llevara a cabo la verificación técnica y que cuentan con la información necesaria relativa al sitio, para preparar la Oferta y celebrar el Contrato. 7- Certificado de Cumplimiento Tributario. 8- Patente Comercial al día. Luego se cambiaron los requisitos EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA Contratos, facturas o constancias de firmas o empresas públicas y/o privadas, donde el oferente demuestre haber instalado 2 (dos) sistemas similares y de la misma envergadura, en los tres últimos años. Se consideraran los siguientes años 2011, 2012 y 2013. Se puede apreciar que las nuevas exigencias limitan la participación de empresas ya que las mismas parecen describir las experiencias de alguna o algunas empresas en particular. El término "de la misma envergadura" parece un criterio un poco ambiguo, que puede ser mal utilizado a la hora de hacer las calificaciones. Si tomamos como misma envergadura, el hecho que este llamado en*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

particular solicita la provisión de aproximadamente 76 cámaras, se limitaría a que el oferente haya instalado 2 sistemas similares de igual cantidad de cámaras? Y que pasa si en los últimos 3 años dicho oferente hubiera incluso superado dicha cantidad, pero en varios contratos? Además resulta sugestivo el hecho de que se hable de los 3 últimos años y sin embargo se consideren los años 2011, 2012 y 2013 cuando al estar en el 2014 deberían corresponder a los años 2014 (actual) hacia atrás, la experiencia obtenida en el año en curso no cuenta?. Estas imposiciones hacen que exista un grave riesgo de que el Estado Paraguayo pueda salir económicamente y tecnológicamente perjudicado al excluir a los demás potenciales oferentes que posean la capacidad de brindar el mismo bien y servicio solicitado. La adopción de criterios que limiten la participación, debe provenir de un estudio previo, técnico y estar plenamente justificada, pues una competencia justa y abierta es la única forma de lograr ahorros en las contrataciones, así como de acceder a una mayor variedad de opciones y de suministros. En consecuencia, no se justifica limitar la participación en menoscabo al principio de igualdad y libre competencia del inciso b de la Ley de Contrataciones Públicas."----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos que remitan todos los documentos pertinentes y justifiquen lo referido en la denuncia. Todo ello en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección Nacional, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **1 (UN) día hábil**.----------

En dicho sentido se recuerda que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07— otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la facultad de investigar de oficio, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.----------

Asimismo en los Artículos Nº 18 "Obligación de Colaboración" y Nº 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley Nº 3.439/07, modificatoria de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas.----------

Tal requerimiento lo hacemos en base a los Artículos previamente citados y particularmente en el ARTÍCULO 76º DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.----------

Atentamente,

Abg. **PAMELA MORENO**
Dirección Jurídica

Abg. **LUIS A. GODOY DURIA**
Director – Dirección Jurídica